

entre la Administración Central y Autonómica, integrada por dos representantes del Instituto de Salud Carlos III—el Director del mismo o persona en quien delegue y el Subdirector General de Investigación Sanitaria—, un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma y tres de la Consejería de Sanidad, nombrados por el Consejero de Sanidad. Actuará como Presidente uno de los representantes de la Consejería de Sanidad.

4. *Forma de justificación y pago.*—A la firma del presente Convenio el Instituto de Salud Carlos III transferirá a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la cantidad señalada en la estipulación 2.^a.

Una vez recibido el ingreso por la Consejería de Sanidad, ésta proporcionará al Instituto de Salud Carlos III la información relativa a las actividades a desarrollar en el marco del objetivo del Convenio y un calendario de ejecución acompañado si resultase posible, de un proyecto detallado.

Así mismo la Consejería de Sanidad proporcionará al cierre del ejercicio 2003 al Instituto de Salud Carlos III la información prevista en la regla 8 del artículo 153 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

No obstante lo anterior, antes del 31 de octubre del 2004 la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia proporcionará al Instituto de Salud Carlos III un informe detallado de los programas de actuación realizados, con sus correspondientes detalles económicos.

5. *Vigencia y revisión.*—El presente convenio extenderá su vigencia desde el momento de su firma hasta el día 30 de diciembre de 2003, sin perjuicio de lo señalado en la estipulación 4.^a, último párrafo.

6. *Jurisdicción.*—El presente Convenio se regulará por mutuo acuerdo entre las partes. Las dudas y controversias que surjan con motivo de la interpretación y aplicación del presente Convenio que no puedan ser resueltas de forma amigable por las partes, se resolverán de conformidad con las normas reconocidas por el Derecho y ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

7. De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2000, 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de la Administración del Estado, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, rigiéndose por lo estipulado entre las partes, o, con carácter subsidiario por lo contenido en el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

8. *Causas de extinción.*—Serán motivo de extinción del presente Convenio, además de la expiración del plazo de vigencia, el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes.

En prueba de conformidad y a su solo efecto se firma el presente convenio por triplicado y fecha indicados en el encabezamiento.—Firmado.—Consejero de Sanidad Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Francisco Marqués Fernández.—Director del Instituto de Salud Carlos III, Antonio Campos Muñoz.

Doña Ana María Sánchez Fernández, Secretaria de la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, certifica:

Que según consta en el Acta correspondiente, en la sesión de la Comisión Delegada del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, celebrada el día 8 de abril de 2003, figuró como punto 3 del orden del día el relativo a «fijación de los criterios de distribución entre las Comunidades Autónomas de la partida presupuestaria del I.S. Carlos III «ayudas al uso racional del medicamento»».

Que el Director del Instituto de Salud Carlos III introdujo la cuestión informando de la incorporación, en el presupuesto del Instituto, de una partida procedente de los fondos del pacto del Ministerio de Sanidad y Consumo con Farmaindustria, destinada al uso racional del medicamento.

Objeto del tratamiento de este asunto en la reunión: fijación de los criterios para distribuir esa partida presupuestaria con el fin de cumplir los objetivos que se establecen en el programa: fundamentalmente, abordar un programa de uso racional del medicamento que impulse la calidad de la prescripción en los ámbitos de atención primaria y especializada a través de actividades docentes directas y de acciones de investigación, y también, a través del acceso a la información y documentación sobre la evidencia científica aplicada a la práctica clínica.

Distribución de los fondos: una partida fija de 60.000 euros para cada Comunidad Autónoma, incluyendo las Ciudades de Ceuta y Melilla, que suponen un total de 1.140.000 euros; el resto, a distribuir entre Comunidades/Ciudades Autónomas proporcionalmente a la población de cada una.

Instrumento de financiación: Convenios de colaboración entre el Instituto de Salud Carlos III y las Comunidades Autónomas para el desarrollo de los programas vinculados a los objetivos que se han citado.

Proyectos financiados: a) comunes: de diseño y desarrollo de un sistema de información para la gestión de la prescripción y el uso racional del medicamento; b) por Comunidades Autónomas: proyectos de investigación multicéntricos para evaluar intervenciones de mejora de la calidad de la prescripción en los ámbitos de Atención Primaria y Especializada, Centros Sociosanitarios, Unidades de Oncología y Paliativos, entre otros.

Que, tras su estudio y debate, la Comisión Delegada aprobó los criterios de distribución mediante convenios con las Comunidades Autónomas de los Fondos del Instituto Carlos III destinados a fomentar el uso racional del medicamento, anteriormente descritos.

Y para que conste y a los efectos oportunos, se expide la presente certificación, en Madrid a 23 de octubre de 2003.

23080 *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2003, de la Secretaría General Técnica, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento ordinario n.º 2412/2003, interpuesto por la Asociación Profesional de Funcionarios de la Escala de Personal Técnico Auxiliar Sanitario contra la Orden SCO/1763/2003, de 16 de junio.*

De conformidad con lo establecido en el art. 49 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo, se participa que ante la Sección Séptima del Tribunal Superior de Justicia de Madrid se tramita el procedimiento ordinario n.º 2412/2003, promovido por la Asociación Profesional de Funcionarios de la Escala de Personal Técnico Auxiliar Sanitario contra la Orden SCO/1763/2003, de 16 de junio (B.O.E. de 30.6.03), por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en la Escala de Gestión de Organismos Autónomos, especialidad de Sanidad y Consumo.

Lo que se hace público a efectos de la notificación prevista en el mencionado precepto de la citada Ley Jurisdiccional, a fin de que todas aquellas personas físicas y jurídicas que tengan un interés legítimo en el mantenimiento del acto impugnado puedan comparecer y personarse, como demandados, en el expresado procedimiento, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado y en la forma establecida en la repetida Ley.

Madrid, 26 de noviembre de 2003.—El Secretario General Técnico, Juan Antonio Puigserver Martínez.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

23081 *RESOLUCIÓN de 13 de noviembre de 2003, de la Subsecretaría, por la que se aprueba la concesión de becas del Ministerio de Medio Ambiente-Fulbright, para el curso académico 2004-2005.*

Por Orden MAM/1098/2003, de 7 de abril (B.O.E. n.º 109, de fecha 07-05-03), se convocaron un máximo de cinco becas, dos modalidad A y tres modalidad B, del Ministerio de Medio Ambiente-Fulbright, para el curso académico 2004/2005.

Celebrada la primera fase del proceso de selección de carácter eliminatorio, seis candidatos, de los nueve que se presentaron, la han superado.

Analizadas y valoradas, en la segunda fase del proceso de selección, las memorias correspondientes a los proyectos presentados por los seis candidatos que han superado la primera fase y, atendiendo a los criterios establecidos en la base X del anexo de la convocatoria, el Comité de Selección ha formulado, ante esta Subsecretaría, la correspondiente propuesta de Resolución para la concesión de las cinco becas convocadas.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria de la Orden MAM/1098/2003, de 7 de abril,

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas a los cinco candidatos que se relacionan a continuación, en las modalidades que, asimismo, se indican:

Apellidos y nombre	Número Registro Personal	Modalidad de la beca
Fernández Matía, Alberto	12730948 68A1400	B
Ramos Losada, Blanca	00274305 35A5001	B
Sánchez García, Ignacio Ángel	07467463 35A5900	B
Solís García, Jesús José	11391908 35A5900	A
Vargas Poncini, José Luis	05400517 35A5900	A

Segundo.—Establecer una lista de reserva con el siguiente candidato:

Apellidos y nombre	Número Registro Personal	Modalidad de la beca
Rubio García, José Luis	03450829 46A5900	B

Tercero.—Las becas se dotarán de acuerdo con lo establecido en la base VI del anexo de la Orden MAM/1098/2003, de 7 de abril.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.4 del Convenio de Colaboración suscrito el 27 de febrero de 2003 entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, y la base VI del anexo de la Orden MAM/1098/2003, de 7 de abril, la compensación económica a conceder a los becarios será la siguiente:

1) Gastos de viaje de los becarios desde la localidad donde radique su residencia oficial hasta los Estados Unidos de América (localidad donde radique la entidad en que se va a desarrollar la actividad) y regreso.

2) Un porcentaje de la dieta completa prevista en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Dicho porcentaje será el siguiente:

El 50 por 100 de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse sin familia.

El 70 por 100 de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado sólo de su cónyuge, o sin el cónyuge pero con un sólo hijo.

El 75 por 100 de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado de su cónyuge y un sólo hijo, o sin el cónyuge pero con dos hijos.

El 80 por 100 de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado de su cónyuge junto con dos o más hijos, o sin el cónyuge pero con tres o más hijos.

Quinto.—Los restantes gastos se abonarán, según lo establecido en los apartados 4.1 y 4.2 del Convenio de Colaboración suscrito el 27 de febrero de 2003, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de noviembre de 2003.—La Subsecretaría, María Jesús Fraile Fabra.

Ilma. Sra. Directora General de Programación y Control Económico y Presupuestario.

23082 *RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto dotación de los recursos del trasvase Tajo-Segura a los regadíos del término municipal de Pliego (Murcia) de la Confederación Hidrográfica del Segura.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista

en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto dotación de los recursos del trasvase Tajo-Segura a los regadíos del término municipal de Pliego (Murcia), se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 24 de abril de 2003, la Confederación Hidrográfica del Segura remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto dotación de los recursos del trasvase Tajo-Segura a los regadíos del término municipal de Pliego (Murcia), cuyo objeto es ampliar en 2 Hm³ las dotaciones de los riegos existentes en el Término Municipal de Pliego, cumplimentando así el Decreto de Declaración de zona de interés nacional de la comarca de Mula, consiste, principalmente, en la implantación de una conducción principal de 14.320 m de longitud y diámetros 500 y 700 mm. y dos ramales de derivación de 1.355 m y 756 m respectivamente y diámetro 700 mm.

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza, autoridad responsable de supervisar los lugares de la red «Natura 2000» declara que las obras proyectadas no afectan a ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto ni a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves declarada y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia emite un informe de fecha 9 de octubre de 2002 en la que efectúa una serie de observaciones relativas a la ejecución de la obra.

Analizada la totalidad del expediente y considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 11 de noviembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto dotación de los recursos del trasvase Tajo-Segura a los regadíos del término municipal de Pliego (Murcia), no obstante, se deberán cumplir las condiciones formuladas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Madrid, 11 noviembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

23083 *RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del estudio informativo «Para la localización de las zonas y anteproyectos de obra y explotación de las áreas de servicio y descanso a lo largo de la Autovía del Mediterráneo, CN-340. Tramo: Málaga-Adra», de la Dirección General de Carreteras.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos de competencia estatal incluidos en el mencionado anexo.

El estudio informativo «Para la localización de las zonas y anteproyectos de obra y explotación de las áreas de servicio y descanso a lo largo de la autovía del Mediterráneo, CN-340. Tramo: Málaga-Adra», se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 16 de junio de 2003, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la docu-